



La voz del Ombudsman

Derecho a la libre manifestación



● Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián / Presidente de la CEDHJ

CEDHJ

México es un Estado constitucional de derecho que reconoce y garantiza los derechos humanos consagrados tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales de los que forma parte.

Dentro de este catálogo de prerrogativas podemos encontrar, entre otras, el derecho a la libre manifestación de las ideas y a la libre reunión pacífica. Ambos son reconocidos en el sistema jurídico internacional de las

Naciones Unidas, así como en el sistema jurídico mexicano. El primero de ellos se encuentra consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual estipula que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones [...] y el de difundirlas [...] por cualquier medio de expresión”.

El derecho de libre reunión, por su parte, está contemplado en el artículo 20 del mismo instrumento internacional y su redacción indica: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

En lo que respecta a nuestra legislación nacional, en concreto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 estipula: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...”.

Del contenido de este numeral es posi-

PARA SABER

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

ble observar con claridad que el derecho a la libre manifestación de las ideas, si bien es un derecho humano, encuentra sus fronteras en determinados y concretos límites.

Por su parte, el artículo 9 de nuestra máxima norma estipula: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”.

Nuevamente resulta sencillo identificar en el texto constitucional que también este derecho elemental contiene limitantes.

Si bien es cierto que el Estado debe garantizar el derecho de las personas a manifestar sus ideas, así como a asociarse y reunirse con cualquier fin lícito, también lo es que no existen derechos absolutos; es decir, tienen límites que el propio sistema jurídico establece para salvaguardar un orden y un equilibrio social.

En un Estado democrático y de derecho como el nuestro, debemos todos respetar

la ley y aplicarla sin ninguna distinción. Tanto autoridades como funcionarios públicos y sociedad en general debemos ejercer nuestros derechos plenamente, siempre y cuando no afectemos a terceros.

Cuando el ejercicio de nuestras prerrogativas de libre expresión y reunión transgreda los límites determinados, el Estado se verá necesariamente obligado a intervenir para guardar el orden social, siempre y cuando también ejercite sus funciones cumpliendo con las condicionantes señaladas por la ley, como es el caso de las instituciones de seguridad pública, que por mandato constitucional deben operar en situaciones caóticas que pongan en riesgo la seguridad de las personas; no obstante su legítima intervención, la autoridad debe sustentar su actuar, tal como lo marca el artículo 21 de la Constitución Política, el cual refiere: “La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Reconozcamos entonces que en nuestro Estado debe imperar el cumplimiento de la ley como un presupuesto lógico-necesario para poder garantizar ese cúmulo de derechos que tienen todas las personas y que no pueden ser trastocados por nada ni por nadie.

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, progresivos y constituyen una esfera de protección mínima indispensable para asegurar una vida digna; no obstante, siempre tendrán como límites los derechos de los demás.

Asumamos que tenemos derechos y hagámoslos valer, pero, a la par, cumplamos también con nuestros deberes. Conozcamos y respetemos las leyes y a las instituciones del Estado para fortalecer una cultura de respeto a la persona humana, en un ambiente de paz, orden, libertad y tolerancia. ●

LO QUE DICE LA LEY

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

